

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	68 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio se hará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la I^a Ansula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Aclarando el alcance de las credenciales que las Corporaciones locales deben expedir a favor del personal destinado por la Junta Calificadora de Destinos Civiles

Excmos. Sres.: No obstante señalarse en todas las Ordenes de convocatoria de destinos civiles para oficiales de la Escuela auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos que en la plantilla del Estado, Provincia o Municipio sólo se percibirán las gratificaciones y remuneraciones que disfrute el personal civil del Centro o Dependencia que no tengan carácter de sueldo, y que aunque no ha de percibirse éste, se haga constar en la credencial correspondiente, para que sea tenida en cuenta únicamente a los efectos del apartado b) del artículo 23 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 91), lo cierto es que el hecho de que en las credenciales que

se expiden a favor del personal destinado por la Junta Calificadora, figuren todos los emolumentos con que está dotada la plaza adjudicada, ha determinado en algunas Corporaciones locales la creencia o sospecha de que tal reseña de la totalidad de emolumentos lleva consigo la obligación de abonarlos, habiéndose originado con ello algunas incidencias y demoras totalmente injustificadas.

Es, pues, necesario deshacer tal creencia errónea y aclarar una vez más, a propuesta del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local) que la credencial, al detallar la totalidad de emolumentos con que está dotado el destino a que se refiere, se limita a expresar con exactitud las características de tal plaza únicamente a los efectos indicados, pero no prejuzga ni altera los devengos que efectivamente haya de percibir el nombrado, devengos que serán exclusivamente los que determina la primera Ley citada, en sus artículos 21, 23 y 33 y modificaciones introducidas por la de 30 de marzo, según la condición y situación del personal nombrado; circunstancia que ya se hace constar por la Junta Calificadora al diligenciar la credencial y antes de darle curso. Todo ello, naturalmente,

sin perjuicio de aquellas otras gratificaciones o premios que las Corporaciones puedan conceder voluntariamente a cada uno por su comportamiento o buen rendimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1955.—Carrero
Excmos. Sres. Ministros...

(Del «B. O. del E.» núm. 164,
de fecha 13-6-55).

SECCION QUINTA

Núm. 3.137

Distrito Minero

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes:

Término municipal: Herrera de los Navarros.

Día: 25 de junio.

Nombre de la mina y número del expediente: Concesión explotación «Araçeli», número 2.039.

Interesado: D. Angel Albir Vidal.

Operación: Reconocimiento, deslinde y demarcación.

Minas colindantes: Rosario, número 1.693.

Interesado: D. José Gil Garijo.

Zaragoza, 11 de junio de 1955.—El Ingeniero-Jefe accidental, (ilegible).

Núm. 3.087

Jefatura de Obras Públicas

Expropiaciones

Esta Jefatura de Obras Públicas, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente providencia:

“Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de La Muela, con motivo de la construcción del oleoducto de Rota a Zaragoza;

Resultando que rectificada por el Alcalde de La Muela la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación se publicó en el “Boletín Oficial” de esta provincia número 107, de fecha 12 de mayo de 1955, abriendo un plazo de dieciséis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de ocupación de fincas;

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confieren el artículo 18 de la citada Ley y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata”.

Lo que se hace público mediante este “Boletín Oficial”, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 8 de junio de 1955.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Núm. 3.158

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Habiendo sufrido extravío el documento que a continuación se relaciona:

Vale de harina expedido por el Almacén de Ejea de los Caballeros el día 30 de septiembre de 1954 con el número K 24.722 a favor de D. Gaspar Castellano Gastón, de Ejea, correspondiente a su entrega en el mismo de 250 Kg. de trigo para maquila,

se anuncia al público para que si alguna persona lo hubiera encontrado lo presente en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, de Za-

ragoza (Independencia, 32, 3.º), advirtiéndole que transcurridos treinta días desde la publicación del presente anuncio en este “Boletín Oficial” se considerará anulado el original del documento de referencia y será expedido el correspondiente duplicado, quedando exento este Servicio de toda responsabilidad.

Zaragoza, 14 de junio de 1955.—El Jefe provincial, Juan Gómez Durán.

SECCION SEXTA

Núm. 3.106

OSERA

En esta Alcaldía se halla depositada una lona de camión de 6'70 por 5'70 metros, en la que aparece, entre otras inscripciones, “Landa Hermanos y Echániz”; que fué encontrada entre los pueblos de Villafranca de Ebro y Osera el día 29 de abril en la carretera de Zaragoza a Barcelona, y que será entregada al que justifique su propiedad.

Osera, 9 de mayo de 1955.—El Alcalde, Sebastián Pérez.

Núm. 3.152

OSERA

El servicio de recaudación municipal por gestión directa, en sus periodos voluntario y ejecutivo, para el año 1956, se saca a concurso público bajo el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, ante la cual se podrá presentar pliego cerrado desde el día 1.º al 20 de julio próximo y horas de oficina.

Osera, 13 de junio de 1955.—El Alcalde, Sebastián Pérez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.019

JUZGADO NUM. 1

D. Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 134 de 1954, que se reseñarán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En la ciudad de Zaragoza a 13 de abril de 1955. Vistos que han sido por mí, Emilio Llopis Peñas, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ca-

pital, los autos número 134 de 1954, de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, instados por D. Manuel Hernández Aldea, mayor de edad, viudo, propietario e industrial, vecino de Vitoria, con domicilio en Independencia, número 10, piso 2.º, representado con poder bastante por el Procurador D. Juan-José Ercilla Sagasti, dirigido por el Letrado D. José-Luis Lozano, y como demandados D. Francisco Hernández Peña y su esposa, D.ª Julia Manso Ruiz, mayores de edad, vecinos de Vitoria, con domicilio en Los Herrán, número 2; D. Manuel Hernández Peña y su esposa, D.ª Luisa Ortiz Sanz, mayores de edad, Ingeniero de Montes, sin profesión especial la esposa, vecinos de Zaragoza, con domicilio en Escar, núm. 3, 4.º derecha; D. Luciano Giral Clemente y su esposa, D.ª María de las Nieves Hernández Peña, mayores de edad, vecinos de Zaragoza, con domicilio en Sanclemente, núm. 23, y D. Carlos Hernández Peña y su esposa, D.ª María Adarraga Gorrochategui, mayores de edad, el Agente comercial, sin profesión especial la esposa, vecinos de Vitoria, con domicilio en Independencia núm. 10; habiendo comparecido en autos solamente D. Carlos Hernández Peña y D. Manuel Hernández Peña, por medio del Procurador don Juan-Manuel Escudero Molins; y contra los descendientes de los demandados que anteriormente se han nombrado, declarados en rebeldía, y los demandados D.ª María de las Nieves Hernández Peña y D. Francisco Hernández Peña; siendo también parte el Ministerio fiscal en representación de los herederos descendientes de los anteriores que tengan o puedan tener interés en el juicio; sobre cuestiones hereditarias de la herencia de D.ª Gregoria Peña Aizpiolea, y

Fallo: Que aceptando la demanda interpuesta por D. Manuel Hernández Aldea, declaro:

1.º Que los demandados D. Manuel y D. Carlos Hernández Peña, como herederos de D.ª Gregoria Peña Aizpiolea, vienen obligados a someterse a las operaciones divisorias de la herencia de dicha causante practicadas por el contador partidario designado, don Laureano Revuelta Zabaleta, que fueron protocolizadas en Vitoria en 20 de diciembre de 1952 ante el Notario don Braulio Velasco Carrasquedo y se rectificaron ante el mismo Notario en 19 de enero de 1953.

2.º Que los demandados D. Manuel Hernández Peña y D. Carlos Hernández Peña vienen obligados a aceptar o repudiar la herencia de su referida

madre, D.^a Gregoria Peña Aizpiolea, en el plazo de treinta días.

3.^o Que si los citados D. Manuel y D. Carlos Hernández Peña repudiaren la herencia vienen obligados sus respectivos cónyuges y descendientes a manifestar si aceptan o repudian la misma herencia, en idéntico plazo, a partir desde que se produzca aquella repudiación.

4.^o Que los repetidos D. Manuel y D. Carlos Hernández Peña o, en caso de repudiación, sus respectivos cónyuges y descendientes que les sustituyan en la forma ordenada por la testadora, D.^a Gregoria Peña Aizpiolea, vienen obligados a hacerse cargo de los bienes que se les adjudiquen en dichas operaciones, previo pago de las cantidades fijadas en las mismas como compensación del exceso de bienes adjudicados.

5.^o Que D. Manuel Hernández Peña o sus sustitutos, según el testamento de su madre, D.^a Gregoria Peña Aizpiolea, vienen obligados a pagar al demandante D. Manuel Hernández Aldea la cantidad de 38.547'38 pesetas por los conceptos que se expresan en los hechos 5.^o y 6.^o de la demanda.

6.^o Que D. Carlos Hernández Peña, o sus sustitutos, según el testamento de su madre, D.^a Gregoria Peña Aizpiolea, vienen obligados a pagar al demandante D. Manuel Hernández Aldea la cantidad de 38.547'38 pesetas por los conceptos que se expresan en los hechos 5.^o y 6.^o de la demanda.

7.^o Que el demandante D. Manuel Hernández Aldea no viene obligado a continuar en la indivisión de los bienes que se relacionan en el hecho segundo de la demanda, debiendo consentir los demandados D. Francisco, D. Manuel, D.^a María Nieves y D. Carlos Hernández Peña dicha división o la venta de los que no sean divisibles.

8.^o Que la liquidación y disolución de la comunidad de bienes, en lo que afecta a los demandados D. Manuel y D. Carlos Hernández Peña, quedan practicadas mediante la adjudicación a cada uno de ellos, o sus sustitutos testamentarios, de los bienes siguientes:

a) Una acción del Banco de España y tres dieciseisavas partes del valor de dos acciones, según su cotización oficial el día en que se ejecute este extremo de la sentencia.

b) Trece acciones del Banco de Bilbao y la octava parte del valor de una de ellas en el momento expresado en el apartado anterior y según su cotización oficial.

c) Dos quintas partes del valor, según cotización oficial, del título serie

D., de 25.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior 4 por 100.

d) Un título serie B, de 5.000 pesetas nominales, cuatro de la serie A, de 1.000 pesetas nominales, y la mitad del valor de uno de la misma serie A, todos de la Deuda amortizable del Estado al 4 por 100, emisión 1951.

e) La octava parte de las existencias de vino moscatel, seco, dulces, rancios, generosos, etc., etc., que se encuentran en la bodega de Almonacid de la Sierra.

f) La cuarta parte del valor que se obtenga, mediante la venta en pública subasta, de los bienes inmuebles sitos en Almonacid de la Sierra; subasta que se celebrará en la forma ordenada por la Ley de Enjuiciamiento Civil para el procedimiento de apremio.

9.^o Que D. Manuel Hernández Aldea tiene derecho a quedarse con los valores que haya de vender para completar la participación de los repetidos D. Manuel y D. Carlos Hernández Peña o sus sustitutos, entregándoles en metálico la parte que a éstos corresponda, con arreglo a su cotización en Bolsa.

10. Que D. Manuel Hernández Aldea tiene derecho a retener las participaciones de bienes correspondientes a D. Manuel y D. Carlos Hernández Peña, o sus sustitutos, hasta que éstos le satisfagan las cantidades que vengan obligados a pagarle por virtud de esta sentencia.

11. Que los demandados D. Francisco y D.^a María de las Nieves Hernández Peña vienen obligados a consentir la venta o adjudicación al demandante de aquellos valores mobiliarios que sea preciso enajenar para el cumplimiento de los pronunciamientos de esta sentencia.

12. Que los demandados D. Manuel y D. Carlos Hernández Peña vienen obligados a pagar al demandante don Manuel Hernández Aldea los intereses legales de las cantidades que deben abonarle con arreglo a esta sentencia, con excepción de las 31.082 pesetas correspondientes al exceso de bienes adjudicados en las operaciones participacionales que se consideran compensados por los frutos de tales bienes que viene percibiendo el demandante.

13. Condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones, aceptar o repudiar la herencia, a pagar al demandante las cantidades que se expresan en aquéllas, a hacerse cargo después de los bienes que se declara pertenecerles, a consentir la venta de los que se ordena enajenar y a firmar las órdenes de venta en Bolsa o las escrituras públicas que

sean precisas para su enajenación, con apercibimiento de que si así no lo hacen se ejecutará por el Juzgado a su costa. Siendo las costas de este juicio por mitad entre el demandante y los demandados D. Manuel y D. Carlos Hernández Peña. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Emilio Llopis Peñas^o.

Y para que sirva de notificación a todos los demandados en situación de rebeldía, en cumplimiento de providencia de esta fecha, doy el presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Juez, Emilio Llopis Peñas.—El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 3059

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en la ejecutoria de la causa 233 de 1945, sobre hurto, contra Mariano Lozano Hernández, se le cita por medio de la presente a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para notificarle que la Excm. Audiencia, en sentencia de 20 de abril último, le condenó a la pena de tres años de presidio menor, accesorias, costas e indemnización a dicho perjudicado de 10.010 pesetas, como perjuicios.

Y para que sirva de citación y notificación en forma, expido la presente en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3060

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en la ejecutoria de la causa 282 de 1952, sobre imprudencia, contra Francisco Sánchez Giménez, se cita por medio de la presente a dicho penado para notificarle que la Excelentísima Audiencia, en sentencia dictada en 9 de enero último, le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, accesorias, costas y privación del carnet de conducir durante cuatro años, haciéndole saber que de no comparecer le parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación y notificación en forma, expido la presente en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.117

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

De orden del Sr. Juez y en virtud de lo acordado en la ejecutoria de la causa 326 de 1953, sobre lesiones, con-

tra Eusebio Perún Monserrat, se cita por medio de la presente al perjudicado D. Ernesto Higuera a fin de que en término de cinco días comparezca en este Juzgado para notificarle que la Excm. Audiencia, por sentencia de 14 de abril último, condenó a aquél a la pena de dos meses de arresto mayor y multa de 1.000 pesetas, accesorias, costas e indemnización a Ernesto Higuera de 900 pesetas como perjuicios.

Y para que sirva de citación y notificación en forma, expido la presente en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.132

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 83-55, sobre lesiones, se cita por medio de la presente a José Marcián para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para tomarle declaración en la misma, con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Zaragoza a once de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 3.055

BORJA

De orden del señor Juez de instrucción, y en cumplimiento de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 38 del presente año, sobre apropiación indebida, por el presente se ruega a las Autoridades e interesa de la Policía judicial y Guardia Civil de la nación procedan a la práctica de gestiones encaminadas a la recuperación de tres relojes de la propiedad de los vecinos de Gallur Jorge Sierra García, Bernardo Carcas Pasamar y Francisco Cerdán Duarte, marcas "Roscof", de bolsillo; "Hércules" y "Roscof", que les fueron sustraídos el día 12 del mes de abril último, así como a la detención del autor del hecho, que, en su caso, será ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.

Borja a siete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.128

Cédula de citación

JUZGADO NUM. 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 236 de 1955, se ha acordado

en el "Boletín Oficial" de la provincia a Regino Martínez Martínez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Zuera, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.º izquierda) el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa.

Zaragoza a once de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.129

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 236 de 1955 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Antonio Guindos Carvajal, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en la localidad de Zuera, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izquierda) el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por estafa.

Zaragoza a once de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.130

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 302 de 1955 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a María Beltrán Meléndez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta capital, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izquierda) el día 24 del actual y hora de las doce de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por malos tratos.

Zaragoza a once de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.018

CALATAYUD

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de la penada Julia Villegas Ruiz, de 25 años de edad, de estado soltera, vecina que fué de esta ciudad, natural de Miranda de Ebro, cuyo actual paradero se ignora, para que haga efectivas las responsabilidades que le resutan impues-

tas en juicio de faltas núm. 15 de 1955, por escándalo; poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado comarcal.

Y para que se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, se pone el presente en Calatayud a tres de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez comarcal, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.107

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Ardisa

Por la presente se convoca a Asamblea plenaria, que tendrá lugar en esta oficina el día 26 de junio actual, a las doce horas en primera convocatoria y a las trece en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

Construcción de un local granero-almacén.

Ruegos y preguntas.

Ardisa, 8 de junio de 1955.—El Jefe de la Hermandad, Ramón Jordán.

Núm. 3.141

Comunidad de Regantes del Término de Alfaz

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad de Regantes, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 de los corrientes, a las diez y media horas en primera convocatoria y a las once en segunda, en la Casa Consistorial de esta ciudad, para tratar de lo preceptuado en el artículo 53 de dichas Ordenanzas.

Zaragoza, 13 de junio de 1955.—El Presidente, Roque Alonso Mateo.

Núm. 3.150

Hermandad Local de Labradores y Ganaderos de Clarés de Ribota

Se hace saber que a partir de los quince días de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se procederá a la subasta de pastos, hierbas y rastrojeras de este término municipal y año ganadero de 1955, en el local de costumbre de esta Hermandad, a las tres de la tarde, bajo la propuesta de tasación aprobada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Clarés de Ribota, 10 de junio de 1955.—El Jefe de la Hermandad, Máximo García.